

PLANTEO QUEJA POR APELACION Y NULIDAD DENEGADA

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL C J C

JUICIO:SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND
S/PRESC.ADQUISITIVA.-

EXPTE N°738/08-A4.-

JORGE ALBERTO ARROYO abogado apoderado
de la parte actora cuit.20116751810 a V.E. con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado en tiempo y forma vengo a plantear RECURSO DE QUEJA POR APELACION Y NULIDAD DENEGADA por parte del A-quo titular del Juzgado civil y Comercial común de la IIª Nominación de este Centro judicial ,en lo referido a lo proveído en el cuaderno de prueba de esta parte actora n°4.de Informes,por cuanto su denegatoria no fue sustanciada en la audiencia de Admisibilidad de la prueba de fecha 18 de Octubre de 2023 hs.11 .sino el día anterior done la demandada representada por el abogado Saiquita impugno la prueba A.4.en el Expte principal y en el mismo día el A-quo acogió la impugnación y deposito la cedula en mi casillero digital el día 18 de octubre 2023 hs.04.48 de la madrugada y en la audiencia de hs.11 del mismo día procedió a dar lectura de lo resuelto el día anterior sin sustanciar oralmente las impugnación limitándose únicamente al final de informar a las partes que al día siguiente estarían los cuadernos de prueba a disposición de las partes para su consulta por cuanto no era habido el cuaderno n°7.demandada pericial caligráfica.-

DE ESTA MANERA EL A-QUO DESCONOCIO LA ESTRUCTURA ESENCIAL DEL PROCESO VIOLANDO GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE RAIGAMBRE NACIONAL Y PROVINCIAL COMO LA LIBRE DEFENSA EN JUICIO Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y TODA LA ESTRUCTURA ORALIZADA DE LAS DOS AUDIENCIAS DEL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL COMUN. QUE SE ENCUENTRA EN FORMA DETALLADA REGLADA EN EL NUEVO CPCC DE TUC.LEY 9.531.-

Al realizar el primer planteo de Revocatoria me rechazo in limine por aplicación del art.758.Procesal.Lo cual es totalmente improcedente y arbitrario por que en la audiencia del día 18/10/2023.hs.11.NO SE DICTO NINGUNA RESOLUCION Y NO SE SUSTANCIO NINGUNA PRUEBA .-

De esta manera es aplicable el primer párrafo del dicho art.758.procesal.”por escrito y dentro de los cinco días de ponerse al comparendo lo decretado en el Cuaderno de prueba”.Expresado en la Revocatoria con Apelacion y Nulidad en Subsidio incoado oportunamente. El A-quo lo mismo RECHAZO la via recursiva intentada In Totum .Invocando una serie de arts.de la ley procesal del fuero COMO SI EL HUBIERA CELEBRADO LA AUDIENCIA DEL DIA 18/19/23 HS.EN LA FORMA QUE PRECEPTUA EL CODIGO .CAUNDO ELLO NO OCURRIO .LA AUDIENCIA SOLO CONSISTIO EN LA LECTURA DE LOS PROVEIDOS REALIZADOS EL DIA ANTERIOR A LA AUDIENCIA CITADA PARA PROVEER LA PRUEBA EL DIA 18/10/2023.HS11.-

PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑO A LA PRESENTE VIA RECURSIVA LINK DEL VIDEO (IMAGEN Y AUDIO) DE LA AUDIENCIA DEL DIA 18/10/2023.HS.11.DONDE EXPRESAMENTE EL A-QUO RELATA QUE LA IMPUGNACION A LA PRUEBA ACTOR N°4.FUE PROVEIDA EL DIA ANTERIOR O SEA EL 17/10/2023.Y NO FUE SUSTANCIADA EN LA MISMA. SIENDO EL LINK EL SIGUIENTE:

https://drive.google.com/file/d/1V2SdzMVRJcjiR39upbzwu4H_s59Cuu-/view?usp=drive_link

CONCLUSION:V.E.como dice un viejo proverbio oriental una imagen vale mas que mil palabras. Los comentarios huelgan.-

P E T I T O R I O

1)Tenga por Planteado en tiempo y forma el presente Recurso de Queja con Apelacion y Nulidad Denegada en el cuaderno de prueba Actor nª4.-

2ª)Se habrá la misma y oportunamente sea requerido la totalidad del Expte a fin de dictar sentencia de fondo .-

3ª)Que en definitiva sea acogida la presente via Recursiva ORDENANDOSE al tribunal inferior el acogimiento del Cuaderno de Prueba nª4.Actora y consecuentemente se libre oficio al juzgado civil en documentos y locaciones de la 2da nominación de este centro judicial solicitando la remisión de las sentencias de 1 y 2 da Instancia del Expte nª121/2006.caratulado “BARRIONUEVO JUAN DE JESUS.VS.CORONEL JOSE LUIS S/DESALOJO”.-Todo ello por ser de extracta justicia y responder al principio de la AMPLITUD probatoria del texto del nuevo código procesal del fuero.-

J U S T I C I A

Expediente: 738/08-A4

Carátula: **SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20116751810 - **SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND, -ACTOR**

20284047967 - **BARRIONUEVO, PEDRO CELESTINO-DEMANDADO**

20284047967 - **BARRIONUEVO, JORGE LUIS-DEMANDADO**

20284047967 - **BARRIONUEVO, PEDRO DANIEL-DEMANDADO-HEREDERO**

20284047967 - **PEREZ, DARCI BEATRIZ FLORENCIA-DEMANDADA-HEREDERO**

20284047967 - **BARRIONUEVO, NORA ISABEL-DEMANDADA-HEREDERO**

20328212782 - **FLORES, JOSE GABRIEL-DEMANDADO**

20116751810 - **MOREYRA, MARIA NATIVIDAD-HEREDERO DEL ACTOR**

30716271648830 - **SERREAU, KAREN CAROL-ACTOR**

30716271648830 - **DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA DE LA Iª NOM., -DEFENSOR DE MENORES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 738/08-A4



H20702643788

JUICIO: SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 738/08-A4

CONCEPCION, 30 de octubre de 2023.-

Al recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la parte actora: No ha lugar en virtud de lo normado en los arts. 326 y 451 CPCCT.

A la nulidad en subsidio formulada: Desestímese sin más trámite por ser manifiestamente improcedente, conforme lo establece el tercer párrafo del art. 222 e inc. 1 del art. 226 del Código Procesal.

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PLANTEO REVOCATORIA CON APELACION Y NULIDAD EN SUBSIDIO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

JUICIO: SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

EXPTE : 738/08-A 4.-

JORGE ALBERTO ARROYO abogado apoderado de la actora de autos a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado en tiempo y forma vengo a plantear revocatoria con apelación y nulidad en subsidio en contra del decreto de fecha 23 de octubre de 2023 .mediante el cual me es rechazada in totum la Revocatoria planteada el día 19/10/23 hs.23,54 en contra del proveído del cuaderno de prueba n°4 .Actora .aduciendo la aplicación de lo normado por el art.758 segundo párrafo de la ley procesal del fuero (resolución dictada en audiencia) cuando ocurrió todo lo contrario y se aplica el primer párrafo del artículo citado el 758.por cuanto el rechazo de la producción de la prueba del cuaderno n°4.Actora,NO FUE RESUELTO EN LA AUDIENCIA DEL DIA 18/10/23.HS.11. SINO EL DIA ANTERIOR a la misma o sea el día 17/10/23.que es el día que el abogado Saiquita Luis Humberto en el Expte principal interpuso dos impugnaciones a los cuadernos n°3 y al n°4.los cuales fueron acogidos de forma inmediata y en la audiencia del día 18/10/23 hs11.solo se procedió A DAR LECTURA DE LAS RESOLUCIONES SIN SUSTANCIAR EN ABSOLUTO LAS IMPUGNACIONES TORNANDOSE TODO LO ACTUADO DE ESTA MANERA EN NULO DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE.-

La prueba contundente e irreprochable y oponible a todas las partes es el video y audio de la audiencia puesto a conocimiento de las partes en la tarde del día 19/10/23.DONDE SURGE CON EXTREMA CLARIDAD LO AFIRMADO EN EL PARAGRAFO ANTERIOR.YA QUE V.S.RELATA TODO LO ACTUADO EL DIA ANTERIOR A LA AUDIENCIA DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.-

DEL PERJUICIO QUE SUFRE ESTA PARTE: mediante el rechazo a la prueba Actora n°4.consistente en la remisión de la sentencias de primera y segunda instancia del Juzgado de documentos y locaciones de la IIª Nominacion de este centro judicial Expte n°121/2006.Caratulado BARRIONUEVO JUAN DE JESUS C/CORONEL JOSE LUIS S/DESALOJO. Por cuanto dichas sentencias HOMOLOGAN la compraventa celebrada entre Pedro Celestino Barrionuevo hacia su hermano consanguíneo Juan de Jesus Barrionuevo celebrado por ante el Sr.Juez de Paz de la Cocha depto del mismo nombre Pcia de Tucuman en fecha 21 de agosto de 1985.Cuyo testimonio en copia certificada fue acompañado con el inicio de la presente acción. Y CONSECUEMENTEMENTE se tornan en un valladar imposible de superar para los herederos del Sr.Barrionuevo Pedro Celestino representados por el abogado Saiquita Luis Humberto. ya que los mismos pretenden la nulificación de dicho instrumento público y recuperar para si el inmueble rural motivo de esta litis de 20 has parte de uno de mayor extensión de 36 has que reitero fue enajenado por Pedro Celestino Barrionuevo hacia su hermano Juan de Jesus Barrionuevo.-

DE LA VIOLACION DE LAS FORMAS PROCESALES : En el presente fuero civil y comercial en el primer tramo de la oralizacion del proceso las dos audiencias de admisibilidad de la prueba y la segunda de producción y alegatos fue introducida por acordada de la Excma Corte Suprema Provincial , luego con la reforma del código procesal civil y comercial común ley 9.531 quedo firme en el fuero y en dicho texto se encuentran claramente señalados los pasos procesales tanto de la primera como de la segunda audiencia y el suscripto en este juzgado participo de numerosas audiencias y nunca ocurrió una situacion como las del cuaderno n°3 y 4 de la Actora. Ya que lo normal y habitual es que una vez tratados

los cuaderno donde existe impugnación se le sede la palabra al abogado impugnante para que verbalmente exprese dicha impugnación y ha continuación se intima al abogado impugnado a responder verbalmente a la impugnación y ha continuación el Sr .Juez Resuelve en tal o cual sentido y ALLI RIGE EL SEGUNDO PARAGRAFO DEL ART.758.PROCESAL.EN EL MISMO ACTO IN VOCE SE APELA. PERO EN AUTOS OCURRIO TODO LO CONTRARIO LA AUDIENCIA CONSISTIO EN LA LECTURA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS PRUEBAS SIN NINGUNA SUSTANCIACION VIOLANDO DE ESTA MANERA TODAS LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA LIBRE DEFENSA EN JUICIO DE RANGO PROVINCIAL Y NACIONAL .-

PRUEBA DOCUMENTAL: Invoco la totalidad de las constancias de autos y en especial el Acta de la audiencia del dia 18/10/2023 hs.11.y su video y audio.-

PETITORIO

1º) Tenga por planteado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria con apelación y Nulidad en subsidio en contra del decreto de fecha 23 de Octubre de 2023.-

2º)Que atento las razones de hecho y derecho anteriormente expresadas sea acogido in totum la presente via recursiva nulificandose todo lo actuado en referencia al Cuaderno de Prueba n°4.Actora. y consecuentemente se ordene oficiar al Juzgado Civil en Doc y Loc de la 2ª nominación de este centro judicial a fin de que remitan copias autenticas de las sentencias de 1ª y 2ª instancia del Expte n°121/2006.de los autos caratulados "Barrionuevo Juan de Jesus .vs.Coronel Jose Luis s/Desalojo.-

JUSTICIA

Expediente: 738/08-A4

Carátula: SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 24/10/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - PEREZ, DARCI BEATRIZ FLORENCIA-DEMANDADA-HEREDERO

20284047967 - BARRIONUEVO, PEDRO DANIEL-DEMANDADO-HEREDERO

20284047967 - BARRIONUEVO, JORGE LUIS-DEMANDADO

20284047967 - BARRIONUEVO, PEDRO CELESTINO-DEMANDADO

20328212782 - FLORES, JOSE GABRIEL-DEMANDADO

30716271648830 - SERREAU, KAREN CAROL-ACTOR

30716271648830 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA DE LA Iª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

20284047967 - BARRIONUEVO, NORA ISABEL-DEMANDADA-HEREDERO

20116751810 - SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND, -ACTOR

20116751810 - MOREYRA, MARIA NATIVIDAD-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 738/08-A4



H20702642637

JUICIO: SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 738/08-A4

CONCEPCION, 23 de octubre de 2023.-

A lo solicitado no ha lugar por improcedente debiendo estar a lo normado en el Art. 758 del digesto procesal vigente.- CEN

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Presentado el 19/10/23 - Hs. 23:54

PLANTEO REVOCATORIA DE PROVEIDO QUE RECHAZA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA DE INFORMES DE LA ACTORA N°4.QUE SOLICITA LA REMISION DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA AL JUZGADO CIVIL EN DOC Y LOC DE LA II° NOMINACION DE ESTE CENTRO JUDICIAL EXPTE N°121/2006.-CARATULADO"BARRIONUEVO JUAN DE JESUS C/CORONEL JOSE LUIS S/DESALOJO".-

SEÑOR JUEZ : CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO:SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

EXPTE N°738/08-A 4.-

JORGE ALBERTO ARROYO abogado
apoderado de la parte actora a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O : En el carácter invocado en tiempo y forma vengo a solicitar a V.S.de que previas las formalidades de ley REVOQUE la resolución dictada en la audiencia de fecha 18/10/23 hs 11...mediante la cual hace lugar a la oposición formulada por el abogado Saiquita Luis Humberto que actúa en representación de los hijos(Jorge Luis Barrionuevo y Pedro Daniel Barrionuevo) del Sr. Pedro Barrionuevo de su cónyuge supérstite Darcy Pérez quien a su vez representa a su hija mujer radica en España (Barcelona), dejando sin efecto la producción de la prueba de informes solicitados en el cuaderno Actor n° 4.solicitando desde ya su revocatoria atento a las razones de hecho y derecho que paso a exponer:

A.1. Me agravia la sentencia en Recurso por cuanto la misma fue dicta^{da} sin sustanciación ya que la oposición a la prueba fue presente el día 17/10/23 en el Expte principal y el decreto del mismo fue depositado a hs.4,48 de la madrugada del día de la audiencia 18/10/2023 y hs 11,V.S. procedió a dictar la resolución en recurso mediante la lectura del decreto previamente confeccionado, o sea no se cedió la palabra al Dr. Saiquita para que expresara su oposición y luego al abogado de la actora para responder. DIRECTAMENTE SE TOMO LECTURA DEL DECRETO EN RECURSO.-

Por otra parte al no sustanciar la oposición de la contraria se violó mi derecho constitucional a la defensa en juicio al imposibilitarme plantear el art. 238 Procesal (Ley 9531) en su segundo párrafo, pues la parte contraria debe varios honorarios por incidentes en los que fue vencido.

A.2. Me agravia la sentencia en Recurso al acoger el argumento de que el suscripto al iniciar la presente demanda debía identificar a las sentencias del fuero de documentos y locaciones que hace referencia el cuaderno A.4 lo cual es totalmente arbitrario y contra legem y una flagrante violación del principio de

amplitud probatoria impuesto por nuestro nuevo código procesal ley 9531. Atento a que el Actor desconocía que los herederos de Pedro Barrionuevo tenían el propósito nulidicente o sea desconocer la compraventa realizada entre los hermanos consanguíneos Pedro Celestino Barrionevo a Juan de Jesus Barrionuevo por ante el Sr. de Paz de la ciudad de la Cocha, Depto del mismo nombre Pcia de Tucumán, quien certifica todo lo actuado y rubrico dicho instrumento publico en fecha 21 de agosto de 1985. Siendo objeto de la misma el inmueble rural de 36has aproximadamente donde están incluidas las veinte has que en este juicio se trata de usucapir.-

A.3. Me agravia la sentencia en Recurso por no haber meritado que los impugnante de autos representados por el abogado Saiquita Luis Humberto, cuando contestaron la demanda del presente juicios lo hicieron extemporáneamente el día 15/12/2014 según decreto de fecha 23/02/2015 sentencia que apelaron y la Cámara Rechazo por sentencia de fecha 25/06/2015. Y en el cúmplase le fue devuelto el escrito y toda la documentación DE ESTA MANERA ESTA PARTE NO PUDO CONOCER SUS PROPOSITOS NULIDICENTES .-

A.4. . Me Agravia la sentencia en Recurso, por que no ha meritado que V.S. también rechazó y la Cámara del fuero le confirmó su sentencia a V.S. en el sentido de correr traslado de la presente Acción al señor JOSE GABRIEL FLORES domiciliado en la Cocha Pcia de Tucumán por cuanto el mismo vendió por escritura pública el inmueble motivo de esta litis al Actor Serreau escritura labrada en escribanía MACELLARI CARMEN INES de ciudad JUAN B. ALBERDI PCIA DE TUCUMAN. QUIEN ADEMAS LABRO OTRA ESCRITURA PARA HACER CONSTAN LA TOMA DE POSESION DEL ACTOR DEL INMUEBLE DE LA LITIS. Esto pone en evidencia aun mas que el actor no podía sospechar al iniciar la acción en el año 2008 que los Hijos del Sr. Pedro Celestino Barrionuevo pretendían desconocer la venta del inmueble rural de 36 has enajenado a su tío Juan de Jesús Barrionuevo. Los comentarios Huelgan.-

A.5. Me agravia la sentencia en Recurso por no haber meritado que esta parte actora solo pudo tener conocimiento del propósito nulidicente de los hijos de Pedro Celestino Barrionuevo, solo cuando se produjo la apertura a prueba y el correspondiente ofrecimiento de pruebas RECIEN TOME CONOCIMIENTO DE LA VERDADERA DIMENSION DE LA ACTITUD NULIDICENTE DE LOS REPRESENTADOS POR EL DR. SAIQUITA. De esta manera es sumamente arbitrario que V.S. haya acogido la oposición de la prueba del cuaderno Actor nº4 teniendo en cuenta que dichas sentencias HOMOLOGAN la validez de la compraventa realizada por ante el juez de paz de la cocha entre los hermanos PEDRO CELESTINO BARRIONEVO A JUA DE JESUS BARRIONUEVO en el año

1985 21 de agosto, con el agravante de que no fue sustanciado en la audiencia del día 18/10/23.hs.11.-

CONCLUSION: V.S. debe acoger esta vía recursiva por ser totalmente arbitrario y contrario al espíritu de esta nuevo código procesal restringir mi actividad probatoria con el argumento de que la actora en el año 2008 debía conocer los propósitos NULIDICENTES de los herederos de el Sr. Pedro Celestino Barrionuevo, cuando en realidad solo pude conocer dicha actitud al producirse la apertura a prueba del presente juicio. Lo contrario sería exigirme cuestiones procesales teñidas de un excesivo rigorismo formal mas aun en un juicio contradictorio, donde los demandando INCONTESTARON LA DEMANDA y se opusieron a que se le corra traslado de la acción al Sr. JOSE GABRIEL FLORES y que V.S. con sano criterio racional les rechazo y la Excmá Cámara le confirmó oportunamente .DE ESTA MANERA SER TORNA PROCEDENTE ACOGER LA PRESENTE REVOCATORIA y consecuentemente ordenar los oficios al Juzgado civil en Doc y Loc de la IIª Nominación de este centro judicial para la remisión de las copias certificadas de las setenencia de 1ª y 2ª instancia del Expte nº121/2006 caratulado BARRIONUEVO JUAN DE JESUS .VS.CORONEL JOSE LUIS S/DESALOJO. Atento las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas.

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA